



INFORME SECRETARIAL. 2016 00471 00. Villavicencio, 25 de marzo de 2021. Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias. *Sírvase proveer.*

La secretaria

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021)

1.- Dice el art. 286 del CGP que toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el Juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto, corrección que también aplica cuando se trate de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

En el caso de autos la apoderada del demandante solicitó, a folios 265 y 266 C.5., la corrección del auto dictado en audiencia del 03 de diciembre de 2019, por el que se aprobaron inventarios y avalúos, formulando reparos en cuanto a la exclusión de las partidas séptima y octava, y la aprobación de la décima. Solicitó, en caso de no proponerse objeciones contra su solicitud de inventarios y avalúos adicionales, se les impartiera aprobación y decretara el trabajo de partición.

Corrido el traslado de rigor, y una vez enterada la parte demandada mediante envío del expediente electrónico el pasado 09 de marzo de 2021 (folio 305, C.1.), su apoderada se pronunció manifestando que no es la oportunidad para solicitar la exclusión de la partida décima de los activos, porque esto ya fue objeto de discusión en la audiencia de inventarios y avalúos, siendo inoportuna la solicitud y, además, que todo reparo debió hacerse en el momento mismo de la diligencia.

***Para resolver se considera** que, la presente solicitud de corrección no se refiere a un error aritmético, digitación o redacción, sino que se dirige al fondo de lo decidido en audiencia del 03 de diciembre de 2019, por lo que el medio procesal idóneo para enrutar su censura eran los recursos de ley, lo que en el presente caso no ocurrió.*

Aunado a lo anterior, no se encuentra irregularidad alguna al momento de aprobarse los inventarios y avalúos, por cuanto la aprobación de la partida décima, es decir la cartera por cobrar del establecimiento Distrisema, es un asunto pecuniario distinto a los muebles y establecimiento contenidos en las partidas séptima y octava, que fueran rechazadas, luego no puede entenderse ni fue demostrado, que existiese una dependencia entre ambas que obligara improbar aquella. Además, se itera, dicho proveído se encuentra en firme, por expresa disposición de la aquí recurrente.

*En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia del Circuito de Villavicencio, **dispone:***

***Negar** la solicitud de corrección elevada por la parte actora en memorial del 13 de febrero de 2020, contra el auto emitido en audiencia del 03 de diciembre de 2019 por el que se aprobaron inventarios y avalúos, conforme las razones anotadas.*

Notifíquese y cúmplase

El Juez



PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ (1)

mhss.



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por
ESTADO No. **063** del **29 JULIO**
2021.-

STELLA RUTH BELTRÁN GUTIÉRREZ
Secretaria